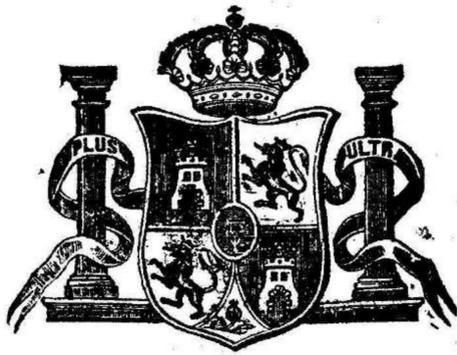


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 239.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde residan titulares de Farmacia, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los mismos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, se servirán manifestar con la brevedad posible, la cantidad anual que consignan en los presupuestos respectivos para satisfacer los servicios de dichas titulares.

Los de los pueblos en donde no existan éstas, por hallarse agregados á otras, de localidades limítrofes, deberán igualmente decir la á que estén afectas y cantidad con que contribuyen al pago de la indicada obligación.

Lo que se hace saber por la presente circular para su debido cumplimiento.

Palencia 30 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

## CIRCULAR NÚM. 240.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del término municipal de Añosa, de esta provincia, se ha dispuesto su

aislamiento en los sitios denominados Valgrande, Lías de Vega, Mataperras y Quintanas, para evitar el contagio.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 31 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO  
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Constancio Pérez Rodríguez, vecino de Santander, según cédula personal número 8 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 25 de Octubre de 1901, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hierro titulada «La Constancia», sita en término de Valcobero y Velilla de Guardo, al sitio llamado el Cortijo; lindante por el Este, Sur y Oeste con la mina Carmen y al Noroeste con la mina Teresa y Aumento á la Teresa. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Carmen, ó sea el centro del lado Sur de la fuente del Cortijo, desde cuyo punto se medirán al Sudeste 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta á la 2.ª Nordeste 300 metros; desde la 2.ª á la 3.ª Noroeste 100 metros; desde la 3.ª á la 4.ª Nordeste 300 metros;

desde la 4.ª á la 5.ª Noroeste 300 metros; desde la 5.ª á la 6.ª Nordeste 100 metros; desde la 6.ª á la 7.ª Surdeste 2.000 metros; desde la 7.ª á la 8.ª Surdoeste 200 metros; desde la 8.ª á la 9.ª Noroeste 1.500 metros; desde la 9.ª á la 10.ª Sudoeste 300 metros, y desde la 10.ª á la 1.ª Noroeste 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Octubre de 1901.

—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Carlos Ruiz García, vecino de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), según cédula personal número 906 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 28 de Octubre de 1901, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Desencanto», sita en término municipal de Velilla de Guardo,

Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Matarredonda; lindante por todos vientos el punto de partida con terreno común. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la boca-mina de la mina titulada la Misteriosa, denuncia de D. Juan Gómez San Miguel, desde dicho punto se medirán dirección Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª 100 metros; de ésta dirección al Oeste 400, la 3.ª; de ésta al Sur 500 la 4.ª; de ésta en dirección al Este 400, la 5.ª, y de ésta á la 2.ª 500, con lo cual queda cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Octubre de 1901.

—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Modesto Piñero Bezanilla, vecino de Santander, según cédula personal número 76

que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 25 de Octubre de 1901, una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias para la mina de hulla titulada «Luisa», sita en término municipal de Velilla de Guardo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado El Terrojo; lindante por Norte con la mina María Teresa, número 1.107, y el registro Ampliación á María Teresa, número 1.320, y á los demás vientos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste ó sea la estaca número 5 de la mina María Teresa, número 1.107, y desde allí se medirán en dirección Oeste 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al Sur 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste 600 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta al Sur 300 metros y se fijará la 4.ª estaca; de ésta al Este 1.100 metros y se fijará la 5.ª, y de ésta al Norte 600 metros y se hallará el punto de partida, cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas ocho pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 30 de Octubre de 1901.—José Joaquín Almeida.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Terminadas las listas de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1902, así como también el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período pueden examinarles cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Sixto Santiago.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.**

Terminadas las listas de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, unas y otro para el año próximo de 1902, quedan

expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, C. Merino González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año próximo de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes incluidos en los mismos hacer las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Dehesa de Montejo 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gaspar Labrador.—El Secretario, Ciriaco Montes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1902, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Guardo 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Monge.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente el de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año de 1902, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros terratenientes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Torre de los Molinos 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Silverio Lomas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Terminado el repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1902, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que

crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano Cabeza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria que han de regir en el año próximo natural de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan examinarlos presentando las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Santibáñez de Resoba 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arbejal.**

Terminadas las listas de edificios y solares y el repartimiento de territorial para 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Arbejal 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fernando Roldán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y á disposición del público por el espacio de quince días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1902, pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, no se oirá á ningún interesado por fundada que sea su reclamación.

Pino del Río 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes en ambos conceptos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que contra ellos consideren justas y legales.

Gozón 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cecilio Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villodre.**

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas á su derecho, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Villodre 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Román.

#### **Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido el término indicado no serán admitidas.

Husillos 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo Gatón.—Por su mandado, El Secretario, Laurentino Ortega.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las listas triplicadas de edificios y solares, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal referentes al año próximo de 1902, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alba de Cerrato 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Duque.

#### **Ayuntamiento constitucional de Rebanal de Llantas.**

Terminados los repartimientos de territorial y urbano para 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Rebanal de las Llantas 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan García.

#### **Anuncios particulares**

##### **CARBONEO.**

El día 1.º de Diciembre y hora de las doce tendrá lugar en el Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles. Para informar D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

## Artículo 5.º—Deudas y censos.

Adeudadas al Ayuntamiento de Paredes de Nava 2.875 pesetas por lo que se repartió de más, bajo el concepto de contingente provincial en el actual ejercicio, por no haberse podido tener en cuenta al aprobarse el repartimiento la baja que por territorial concedió a este Ayuntamiento el Ministerio de Hacienda, se consignan las expresadas 2.875 pesetas.....	2875	»	
A fin de compensar al Ayuntamiento de Rivas lo repartido de más por contingente provincial por desconocer oficialmente la bonificación que la Hacienda le hizo en los ejercicios de 1895-96 al 1900, se consignan igualmente 729 pesetas.....	729	»	
Acordado por la Diputación en 5 de Noviembre de 1900 costear el título de Maestra superior á la acogida de la Beneficencia provincial María Antolín é importando el gasto 110 pesetas, se consignan á fin de que pueda adquirir dicho título .....	110	»	
Para pago á D. Mariano Diez, D. Germán de Guzmán, D. Marciano Alonso y D. Práxedes Pérez de las cantidades que se les adeudan por efectos suministrados á la casa-habitación del Señor Gobernador civil, 53 pesetas 50 céntimos. ....	53	50	
Reintegro á la Diputación Provincial de Burgos de las estancias causadas en los ejercicios anteriores por la demente Juana Provedo Sáez, vecina que fué de esta provincia, 860 pesetas.....	860	»	
<i>Total del artículo</i> .....	4627	50	
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			4869 50

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

## Artículo 2.º—Hospitales.

Insuficiente el crédito consignado en el presupuesto vigente para pago de estancias que ocasionen los enfermos vecinos de la provincia en el Manicomio de San Juan de Dios y Hospital de San Bernabé y San Antolín, se adicionan 5.000 pesetas.....	5000	»	
<i>Total del artículo</i> .....	5000	»	
<i>Artículos 3.º y 4.º—Casas de Misericordia y Expósitos.</i>			
Con objeto de adquirir 10.000 kilogramos de carbón de piedra y 1.000 de vegetal para las casas indicadas, por ser insuficiente el crédito consignado en el presupuesto ordinario, se adicionan 587 pesetas.....	587	»	
Para abonar pensiones de lactancia á los niños de los pobres que no obstante haberseles concedido este socorro no se presentaron á cobrarlas durante el ejercicio de 1900, 400 pesetas. ....	400	»	
<i>Total del artículo</i> .....	987	»	
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			5987

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

## Artículo único.

No bastando el crédito consignado en el ordinario para hacer frente á los gastos objeto de este artículo, que pueden ocurrir en los meses que faltan del año natural, se consignan 3.000 pesetas..	3000	»	
TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....			3000

## CAPÍTULO IX.—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

## Artículo único.

Teniendo en cuenta los enormes gastos que exige la conservación del ruinoso edificio donde se hallan instaladas las oficinas provinciales, y en la necesidad de que la Diputación tenga casa propia, se acuerda, en vista de lo prescrito en el art. 32 de la ley de Contabilidad, que por concurso público y en la forma estable-

2.º En presencia de tales antecedentes y del resultado que ofrecen los números, la Comisión no puede menos de estar conforme con las partidas citadas, proponiendo en consecuencia á la Asamblea que se sirva prestarlas su aprobación.

3.º Constituyen el presupuesto adicional de gastos por resultas y nuevas adiciones según el proyecto de Contaduría, 57.308'60 pesetas y como en las carpetas y relaciones se explique de una manera clara y concluyente la necesidad de consignar las mencionadas partidas para servicios absolutamente indispensables y obligatorios, la Comisión de Presupuestos propone su aprobación, con las modificaciones siguientes, que responden á preceptos legales y á necesidades de la Corporación:

(a) En el capítulo 1.º, art. 1.º, Gastos de la Diputación, se adicionan á las 250 pesetas que aparecen en el proyecto de Contaduría para pago del quinquenio que en conformidad al art. 31 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, tiene derecho á percibir el Secretario, otras 250 más, que suman las 500 que fija el Real decreto, á contar del 9 de Abril de 1894 en que tuvo lugar el último aumento de sueldo á igual mes de 1899; de suerte que el gasto total de este artículo se eleva á 500 pesetas.

(b) Al capítulo 3.º, art. 4.º, Reparación y conservación de fincas, se agregan 875 pesetas, que con 375 ya consignadas en el proyecto referido, dán un total de 1.250 pesetas que se destinan para la colocación de cinco pararrayos en la Cárcel provincial de Audiencia.

(c) En el capítulo 10, art. 1.º, Subvención de carreteras, la Comisión de Presupuestos, teniendo en cuenta que el crédito consignado en el presupuesto corriente para la construcción del puente de Valdegama, es deficiente, según los datos existentes en la Sección de Obras provinciales, tiene el honor de proponer que se adicione con 4.000 pesetas.

4.º Con las modificaciones de que se deja hecho mérito se fija el presupuesto adicional de ingresos en la cantidad de 275.832'48 pesetas y el de gastos en 62.433'60 pesetas, quedando un superávit de 213.398'88 pesetas en el presupuesto adicional.

5.º De este superávit se deducen 26.874 pesetas que tiene de déficit el presupuesto ordinario de 1901, quedando en consecuencia un sobrante para el refundido de 186.524'88.

Aquí debiera concluir la misión de la Comisión de Presupuestos, pero no puede menos de llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de un hecho que reviste capital importancia. Con cargo al capítulo de imprevistos vienen gastándose todos los años cantidades de consideración para conservar el edificio donde se hallan instaladas las oficinas provinciales, cuyo piso principal ha sido cedido en usufructo por el Estado con la carga referida.

Actualmente existen dos proyectos de reparación que vienen á importar unas 16.000 pesetas, y de seguir habitando tan caro local, lle-

gará un día en que sea preciso invertir cantidades de gran consideración para que no se arruine.

En presencia de tales hechos, que los Señores Diputados sabrán apreciar con el acierto é imparcialidad que informan sus deliberaciones, la Comisión que dictamina cree que es llegado el momento de que la Diputación piense en adquirir un solar para edificar una modesta casa de nueva planta en la que se instalen sus oficinas.

Para este efecto y en virtud de lo establecido en el art. 32 de la ley de Contabilidad, propone que se lleve al capítulo 9.º, artículo único, Fundación de nuevos establecimientos, el crédito de 75.000 pesetas para la adquisición, previo concurso en la forma establecida en la instrucción de 26 de Abril de 1900, de un solar con destino á casa de la Diputación, quedando encargada de la ejecución del acuerdo y de fijar las condiciones del concurso la Comisión Provincial.

Claro está que con ésto tiene que disminuirse el superávit del refundido, fijándolo definitivamente en pesetas 111.524'88.

Tales son las modificaciones que, á juicio de la Comisión de Presupuestos, deben llevarse á cabo en el proyecto de Contaduría, sin perjuicio que la Diputación, en su ilustrado criterio, acuerde las demás que crea conveniente.

Sala de Sesiones á 19 de Agosto de 1901.—Manuel G. de los Ríos.—Evasio Rodríguez Blanco.—Guillermo Jubete.—Bruno de Cós.

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre la totalidad de las alteraciones propuestas por la Comisión de Presupuestos.

Sr. Ordóñez: Estoy conforme con los gastos propuestos por la Comisión, por lo mismo que responden á servicios obligatorios, echando de menos, sin embargo, que no se haya tenido en cuenta la enmienda presentada por el Sr. Calderón en 9 de Octubre de 1900, para que en el sotabanco del nuevo edificio de la Cárcel de Audiencia se habilitaran dos habitaciones para los Celadores que no disfrutaban de vivienda en él. La medida indicada, además de responder á un principio de justicia, puesto que otro Vigilante tiene casa en el edificio, es conveniente para el buen orden y disciplina que debe reinar en dicho establecimiento, donde todos los demás empleados habitan. Por consiguiente, desecharía que la Comisión modificara el dictamen en el sentido que antes de ahora propuso el Señor Calderón; ésto es, incluyendo 366 pesetas en el capítulo 3.º, art. 4.º, Reparación y conservación de fincas.

Sr. Rodríguez Blanco: No se discute en este mismo momento el articulado, sino la totalidad, en la que no caben enmiendas ni adiciones; sin embargo, en el deseo de complacer al Sr. Ordóñez, la Comisión le anticipa la idea de que incluirá en el capítulo y artículo citado el crédito de 366 pesetas, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 32 de la vigente ley de Contabilidad provincial.

Sr. Presidente: Al anunciar la discusión de la totalidad del dictamen, indiqué que se podían discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que la Comisión propone con relación al presupuesto corriente, entendiéndose aprobadas las demás partidas, según preceptúa el artículo 31 de la ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la provincia por el 108 de la de 29 de Agosto de 1882, de esta suerte no se perderá el tiempo en leer los capítulos y artículos del presupuesto ordinario, que sufren adiciones, y avanzará la discusión del adicional que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación antes del 28 del corriente. Vuelvo, pues, á llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de la mencionada pregunta.

Sr. Rodríguez Blanco: El procedimiento indicado es el que se determina en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y por consiguiente, la Comisión, ateniéndose al art. 32 de la ley de Contabilidad, incluye en el capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto de gastos, 366 pesetas para la construcción en el sotabanco de la Cárcel de Audiencia de dos habitaciones con destino á los dos Vigilantes que carecen de ellas, pudiendo en consecuencia aprobarse la totalidad del dictamen, si algún Sr. Diputado no quiere impugnarlo.

Sr. Calderón: Antes de que recaiga votación sobre la totalidad desearía que se aclarara suficientemente el concepto bajo el cual se consignan en el capítulo 9.º, artículo único «Nuevos

Establecimientos», 75.000 pesetas para la adquisición de un solar en público concurso á fin de construir un edificio en el que pueda instalarse la Diputación, porque tal cual está redactado el artículo, la Comisión Provincial encargada de celebrar el concurso, no puede adquirir más que solares, aun cuando se la ofrecieran edificios ó casas con la amplitud que se fije para el nuevo edificio que haya de erigirse, y de aquí mi deseo de que se redacte con más extensión el artículo indicado, que pudiera ser en la forma siguiente: «Para la adquisición de solares, edificios ó casas donde la Diputación pueda instalarse con todas sus dependencias, etc.»

Sr. Rodríguez Blanco: La adición propuesta tiende, como acaba de indicar su autor, á apartar cuantas dificultades puedan oponerse para la realización del pensamiento que la Asamblea persigue, esto es, tener un edificio propio donde no haya necesidad de invertir todos los años cuantiosos gastos para conservarlo, como sucede con el que hoy usufructúa. Por consiguiente, se acepta la enmienda.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, sobre la totalidad, se acuerda pasar á la discusión del presupuesto de ingresos, que quedó aprobado por el voto unánime de los Sres. Martínez Espinosa, Cós Fernández, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Calderón Rojo, Herrero del Corral, Ordóñez Pascual, García de los Ríos y Sr. Presidente, en la forma que á continuación se expresa:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

### CAPÍTULO XI.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

#### Artículo 1.º

Por la existencia que resultó en la Caja provincial procedente del ejercicio de 1900 al cerrarse definitivamente el mismo en 30 de Junio último, 28.207 pesetas 01 céntimo..... 28207 01

#### Artículo 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Son ingresos 51.281 pesetas 97 céntimos que quedaron pendientes de recaudación por contingente provincial del repartimiento de 1900, al cerrarse este ejercicio en 30 de Junio último. .... 51281 97

Lo son igualmente 195.073'50 pesetas que quedaron pendientes de recaudación en dicha fecha por contingente provincial de repartimientos anteriores al de 1900..... 195073 50

Igualmente son ingresos 1.270 pesetas que adeuda la Diputación Provincial de Burgos por estancias causadas durante los ejercicios anteriores en el Manicomio de San Juan de Dios por las dementes Margarita Calvo Polvorosa y Juana Santos Calvo.... 1270 »

Total del artículo ..... 247625 47  
TOTAL DEL CAPÍTULO ..... 275832 48

Total general del presupuesto de ingresos ..... 275832 48

Sr. Presidente: Aprobados los ingresos del adicional, y una vez recaída votación acerca de los gastos consignados en el dictamen de la Comisión, se vá á leer de nuevo el presupuesto de éstos para conocimiento de los Sres. Diputados y por si no obstante haber manifestado su conformidad, quisieran hacer alguna observación.

## PRESUPUESTO DE GASTOS.

### CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

#### Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

En conformidad á lo prescrito en el art. 31 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, se consignan para satisfacer al Jefe de la Secretaría de la Diputación, D. Domingo Díaz Caneja, el aumento gradual de sueldo que le corresponde percibir por el quinquenio de 9 de Abril de 1894 á igual mes de 1899, 500 pesetas.. 500 »

Total del artículo..... 500 »

#### Artículo 2.º

Próximo á agotarse la partida del presupuesto corriente de 1901 destinada á gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades y fiestas públicas y franquicia de la correspondencia, se consignan 1000 pesetas..... 1000 »

Total del artículo..... 1000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 1500 »

### CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

#### Artículo 1.º—Quintas.

Insuficiente el crédito consignado en el presupuesto de 1901 para atender á los gastos que se votaron con motivo de las operaciones del reemplazo, en las que tuvieron que intervenir cinco escribientes temporeros, se adicionan 1.500 pesetas..... 1500 »

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO..... 1500 »

### CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.

#### Artículo 3.º—Cárcel Modelo.

Se consignan para la construcción de dos habitaciones en el sotabanco de la Cárcel de Audiencia provincial con destino á la vivienda de dos Vigilantes del Establecimiento 366 pesetas..... 366 »

Total del artículo ..... 366 »

#### Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para obras en el Archivo provincial y reparaciones que se han de ejecutar en el edificio donde está instalada la Diputación Provincial, cedido en usufructo por el Estado con la obligación de conservarle, 12.100 pesetas..... 12100 »

Igualmente se consignan para reparaciones y conservación de la Cárcel de Audiencia, propiedad de la provincia, 500 pesetas... 500 »

Para la instalación de pararrayos en el expresado edificio, 1.250 pesetas..... 1250 »

Total del artículo..... 13850 »

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 14216 »

### CAPÍTULO IV.—CARGAS.

#### Artículo 2.º—Pensiones.

Para pago de la pensión concedida por la Diputación en 5 de Noviembre de 1900 á D.ª Gaudencia Moratinos Sánchez, hija del difunto Contador de fondos provinciales, por los cinco meses que restan del ejercicio, 179 pesetas..... 179 »

Con objeto de satisfacer á D.ª María Molleda, viuda del anterior Portero de la Diputación, el aumento de pensión que se la concedió en 4 de Mayo de 1900, 63 pesetas..... 63 »

Total del artículo..... 242 »